

8  
xeren, destinando tambien para el resguardo de estas, las ca-  
sas, que fuesen mas à proposito, y dandoles escoltas, si las  
pidieren, y la demàs asistencia, que necesitaren para seguri-  
dad de la gente, à fin de que no se ausenten, ni extravien en  
las marchas; con advertencia, de que qualquiera, que contri-  
buyere à la fuga, ù ocultacion de alguna Recluta, ò no la de-  
nunciare luego à los Oficiales, siendo sabidor, serà castigado  
con las penas yà prevenidas.

### XXIII.

No obstante lo expressado, si por el Director General, Ins-  
pectores, ù otra persona destinada por el mismo Director Ge-  
neral, se excluyesse alguna, ò algunas de estas Reclutas al  
tiempo de reconocerlas para agregarlas al Regimiento de su  
destino, por no tener las calidades, que se prescriben, se les  
darà por ellos certificacion del motivo porque se les despide,  
para que no se les persiga, como à Deferrores; pero antes se  
averiguarà si son los mismos, que al Oficial se huvieren entre-  
gado en los Lugares, à fin de que se le pueda castigar, en el  
caso de haver puesto otro en su lugar.

Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, al  
Director General, y à los Inspectores de la Infanteria, à los  
Governadores de las Plazas, à los Intendentes, y demàs per-  
sonas à quienes pertenciere, executen, observen, y hagan  
executar, y observar puntualmente cada uno en la parte, que  
le tocare lo contenido en esta Ordenanza, atendiendo à mi  
mayor servicio, y al alivio de los Pueblos, en quanto fuere  
posible, como lo espero de su zelo, y obligaciones: à cuyo  
fin la hice despachar firmada de mi mano, y refrendada de mi  
infraescrito Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra,  
Marina, Indias, y Hacienda. Dado en Buen-Retiro à quatro  
de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis. YO EL  
REY. Don Cenòn de Somodovilla.

*Es Copia de la original.*

*Ensenada.*

